

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 31 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jurgensen, María Cecilia Ubilla, Carol Bown y Eduardo Cretton, que "INCORPORA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL".

Fecha de ingreso: 23 de diciembre de 2021, 10:05 hrs.

Sistematización y clasificación: Supremacía Constitucional.

Comisión: A la Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Cuenta: Sesión 46^a; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 23 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa a "Principio de supremacía constitucional".

I. Justificación

Es fundamental establecer que Chile es un Estado de Derecho, donde el imperio del ordenamiento jurídico, y especialmente constitucional, sea respetado por todos, lo que incluye no sólo a los conciudadanos sino que también a los órganos del mismo Estado. Cada uno de los órganos estatales deben concretar sus actuaciones sujetos al principio jurídico de la juridicidad. Ello implica que los órganos estatales deben someter su actuar a la Constitución. El contar con una norma superior, que tenga mecanismos que permitan imponerse, evitar, vigilar y sancionar su transgresión es fundamental para lograr la estabilidad, previsibilidad y paz social.

La Constitución es la norma jurídica fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, es la base del sistema jurídico. Todo el ordenamiento jurídico debe interpretarse a partir de la Constitución, que es la norma fundadora y determinante de la validez de las demás normas infraconstitucionales que integran el ordenamiento jurídico, la que está dotada de plena fuerza normativa y eficacia¹. Es una supra-ley, una ley fundamental, por lo que es imperativo encontrar en ella rigor y un preciso sentido de sus normas.

La supremacía constitucional implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución establecida como una decisión política a la cual deben someterse desde el poder constituido hasta el último funcionario administrativo o judicial. Todos los órganos del Estado deben garantizar el orden institucional de la República, lo que implica, en primer lugar, la defensa de la Constitución, y consecuencialmente, el orden jurídico vigente en conformidad a ella.

¹ NOGUEIRA, Humberto: *Derecho Constitucional chileno*, tomo I, Thomson Reuters, Santiago de Chile, 2012, p. 695.



II. Propuesta de norma

"Artículo.- Chile es un Estado de Derecho, fundado en el principio de la supremacía constitucional. Los órganos del Estado, sus titulares y sus integrantes deben someter su actuar a la Constitución, las leyes y a las normas dictadas conforme a ellas, siempre en la forma y dentro de los límites y competencias por ellas establecidos, debiendo garantizar el orden institucional de la República de Chile.".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Martín Arrag GH.

Margarita Letelier

Hurtado

Harry Jürgensen

Rocío Cantuarias

M. Cecilia Ubilla

Carol Bown

Eduardo Cretton

Teresa Marinovic